



Reconocimiento y transferencia de créditos

Ficha de proceso

Aprobación del documento

Vicerrectorado de Ordenación y Política de Posgrado y Formación Permanente, en la fecha de la firma electrónica
Vicerrectorado de Ordenación y Política Académica de Grado, en la fecha de la firma electrónica

Nota: Este documento está diseñado para ser leído en formato electrónico. Por favor, tenga en cuenta el medioambiente antes de imprimirlo.





Índice

A.	Objeto.....	3
B.	Alcance	3
C.	Definiciones.....	3
D.	Responsable y coordinador	3
E.	Referencias	4
F.	Actores.....	4
G.	Entradas	4
H.	Salidas	4
I.	Descripción	5
1	Planificación	5
2	Solicitudes	5
3	Incorporación en el expediente del estudiante del reconocimiento y la transferencia de créditos	7
J.	Documentación.....	8
K.	Indicadores.....	8
L.	Criterios AUDIT aplicados.....	9
M.	Control de versiones	9





A. Objeto

Realización de los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos que deben aplicarse en los títulos oficiales de grado y máster [\[3.1\]](#).

B. Alcance

Centros con el SAIQ implantado.

C. Definiciones

Reconocimiento de créditos: procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del estudiante o de la estudiante a efectos de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.

Transferencia de créditos: inclusión, en el expediente académico y en el suplemento europeo al título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

D. Responsable y coordinador

Responsable:

[Vicerrectorado de Ordenación y Política de Posgrado y Formación Permanente.](#)

[Vicerrectorado de Ordenación y Política Académica de Grado.](#)

[Decano/a / Director/a.](#)

Coordinador:

CRiTC – Comisión de reconocimiento y transferencia de créditos.





E. Referencias

- [Acuerdo normativo del día 30 de marzo de 2023 por el que se aprueba la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.](#)
- [Acuerdo normativo del día 19 de junio de 2024 por el que se modifica el Acuerdo normativo 12189/2017, de 20 de febrero, por el que se regula el acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de grado.](#)

Otras referencias:

- [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.](#)
- [Sede electrónica.](#)

F. Actores

- CRITC – Comisión de reconocimiento y transferencia de créditos.
- Comisión Académica de la UIB.
- [UGEG/UGEP.](#)
- Servicios administrativos del centro.

G. Entradas

- Calendario.
- Tablas de equivalencias.
- Solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos.
- Planes de estudios de origen/destino.

H. Salidas

- Resolución favorable/desfavorable de reconocimiento o transferencia de créditos.





I. Descripción

1 Planificación

¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
Consejo de Dirección	Establece plazos de presentación de solicitudes.	A propuesta de la Comisión Académica.
Consejo de Dirección	Establece plazos para emitir y notificar resolución.	A propuesta de la Comisión Académica. En cualquier caso, el alumnado tiene que conocer la resolución antes de que finalice el plazo de matrícula o, si procede, tendrá abierto el período de matrícula hasta que se haya emitido y notificado la resolución.
CRITC	Elaboran tablas de equivalencias.	Los centros responsables, a través de sus comisiones, pueden elaborar tablas de equivalencias con el fin de reconocer automáticamente créditos obtenidos en otros títulos de la UIB. La aplicación de estas tablas de equivalencias debe solicitarse al vicerrector competente en materia de gestión académica de grado o de posgrado a través de su unidad de gestión de los estudios de grado o de posgrado. Las tablas de equivalencias tienen que cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos vigente (véase apartado E. <i>Referencias</i>), ser públicas y permitir a los estudiantes conocer anticipadamente las asignaturas que les serán reconocidas.
Vicerrectorado competente en materia de gestión académica	Aprueba la aplicación de las tablas de equivalencias.	El vicerrectorado competente en materia de gestión académica aprueba la aplicación de las tablas de equivalencias.

2 Solicitudes

¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
Interesado	Presenta solicitud de reconocimiento o transferencia.	Solicitud electrónica específica a través de la sede electrónica . Véase Procedimiento de reconocimiento de créditos del Catálogo de procedimientos.





¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
		<p>Debe adjuntar la documentación correspondiente para cada caso.</p> <p>Las solicitudes deben dirigirse:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de estudios de grado, al presidente de la CRITC. En el caso de estudios de máster, al director del título.
Servicios administrativos	Verifican que el estudiante puede ser admitido en la titulación.	<p>Comprobando que cumple los requisitos establecidos en la normativa de acceso y admisión (véase apartado E. <i>Referencias</i>).</p> <p>Solo se puede iniciar el proceso cuando haya constancia de que el/la alumno/a puede ser admitido en la titulación de destino.</p>
CRITC	Resuelve la solicitud.	<p>La CRITC debe emitir una resolución favorable o desfavorable, que será comunicada en los plazos previstos por el Consejo de Dirección a través de la sede electrónica.</p> <p>Para ello deben seguir lo dispuesto en los artículos 4 a 9 del Acuerdo normativo del día 30 de marzo de 2023 por el que se aprueba la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad en los que se establecen las reglas básicas para el reconocimiento de créditos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de grado. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de grado a partir de estudios de anteriores ordenaciones universitarias. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de máster. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias. Reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia laboral y profesional. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad. <p>Los efectos del reconocimiento de créditos se establecen en el artículo 10 del Acuerdo normativo del día 30 de marzo de 2023 por el que se aprueba la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.</p> <p>La transferencia de créditos se regula en el artículo 12 del Acuerdo normativo del día 30 de marzo de 2023 por el</p>





¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
		que se aprueba la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.
Interesado	Presenta recurso.	Contra una resolución de los órganos indicados se puede interponer recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

3 Incorporación en el expediente del estudiante del reconocimiento y la transferencia de créditos

¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
Servicios administrativos	Incorporan el resultado de la resolución al expediente del estudiante.	<p>Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el suplemento europeo al título, una vez abonados los precios públicos vigentes.</p> <p>Los procesos de reconocimiento de créditos suponen detallar, como mínimo, la información siguiente, que después aparecerá en el expediente académico en la forma y con el contenido que se acuerden:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las asignaturas de origen que son objeto de reconocimiento: nombre de la asignatura, universidad donde se ha cursado, tipología, créditos (tanto si son LRU como si son ECTS), calificación y año académico. El número de créditos reconocidos, su tipología (créditos de formación básica, obligatorios u optativos), la calificación numérica y el año académico en el que se ha producido el reconocimiento. La relación de asignaturas obligatorias y, si procede, de formación básica y optativas de la titulación de destino que el estudiante no puede cursar porque sus competencias y/o contenidos coinciden con las asignaturas de origen. Se entiende que el estudiante tiene que cursar obligatoriamente las asignaturas de formación básica que no aparezcan en la relación si le faltan créditos de esta tipología por completar o, si los tiene todos reconocidos, las podría cursar voluntariamente (y la comisión se lo podría recomendar). En el caso de asignaturas optativas que no aparezcan en la lista, se entiende que el estudiante las tiene todas a su disposición para completar los créditos que requiere la titulación o





¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
		<p>bien, en caso de que tenga todos los créditos de esa tipología reconocidos, también podría cursarlas de manera voluntaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> La suma de créditos, por separado, de las asignaturas de formación básica y de las obligatorias de la titulación de destino que el estudiante no puede cursar tiene que ser igual o inferior al número de créditos reconocidos para cada una de estas tipologías.

J. Documentación

Nombre	Custodia
Calendario	Servicios administrativos
Tablas de equivalencias	Servicios administrativos
Solicitud de reconocimiento/transferencia	Sede electrónica
Resolución de reconocimiento/transferencia	Sede electrónica
Expediente del alumno	SIGMA

K. Indicadores

Código	Definición	Forma de cálculo
A_RECTRA_N01	N.º reconocimientos solicitados	Recuento
A_RECTRA_N02	N.º reconocimientos aprobados	Recuento
A_RECTRA_N03	N.º ECTS reconocidos	Recuento





L. Criterios AUDIT aplicados

Criterio 3. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes

La IES / El centro debe favorecer el aprendizaje del estudiante, así como su acceso a las normas que regulan todas las fases del proceso formativo, desde su admisión, adquisición de competencias y habilidades, hasta la certificación de los resultados de aprendizaje adquiridos.

Directrices:

Para el desarrollo de este criterio, el SAIC debería:

[3.1] Disponer de un sistema que le permita recoger, valorar y utilizar la información sobre las necesidades de apoyo y orientación de los estudiantes de la IES / del centro, de acuerdo con su diversidad, y con objeto de diseñar, aplicar y establecer acciones de mejora periódicas en materia de:

- ...
- Reconocimiento de las calificaciones, créditos y/o cualificación profesional obtenidos con carácter previo.
- ...

M. Control de versiones

Versión	Fecha de aprobación	Descripción del cambio
1	Fecha de la firma electrónica	Primera versión del SAIQ

